



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**

BOLETÍN
SRPM LEGAL

www.srpmlegal.pe

Viernes, 08 de febrero de 2019

Modifican el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y establecen otras disposiciones referidas a licencia y cuotas sindicales

Ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 003-2019-TR, a través del cual se dispone modificar el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, con la finalidad de regular las licencias sindicales y cuotas sindicales correspondientes a las federaciones y confederaciones, así como facilitar la participación de los representantes de las organizaciones sindicales en los espacios de diálogo socio laboral de carácter oficial, bipartitos o tripartitos.

Entre otras disposiciones, se establece que:

- ✓ Se conceda licencia sindical a 6 dirigentes de las federaciones de ámbito regional o nacional, pudiendo inclusive otorgar la licencia sindical a un dirigente adicional por cada 3 sindicatos afiliados adicionales a los necesarios para la constitución de una federación, hasta un total de 12 dirigentes.
- ✓ Se conceda licencia sindical a 12 dirigentes en las confederaciones, pudiendo inclusive otorgar la licencia sindical para un dirigente adicional por cada 3 federaciones, en adición a las necesarias para la constitución de una confederación o cada 3 sindicatos nacionales afiliados o una combinación de estos; hasta un total de 15 dirigentes.

- ✓ Se precisa que la licencia sindical será otorgada en función del cargo ocupado y no de la persona.
- ✓ Es responsabilidad de las federaciones y confederaciones comunicar a los empleadores y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la relación de dirigentes con derecho a licencia sindical.

Es importante señalar que, desde ahora, la organización sindical podrá distribuir las licencias de acuerdo a sus fines y prioridades institucionales, siendo incluso posible acumularlas en uno o más dirigentes.

La norma también establece que las federaciones y confederaciones deberán comunicar a los empleadores de sus afiliados el monto de la cuota sindical, la toma de conocimiento o aceptación del estatuto o acta de asamblea, el monto o proporción correspondiente de la cuota sindical y la cuenta de la entidad del sistema financiero donde se efectúe dicho abono.

Al respecto, se señala que la información de retención y abono de la cuota sindical exime de responsabilidad al empleador por los depósitos efectuados. Motivo por el cual no existirá responsabilidad del empleador en caso de retención y abono de la cuota sindical a una federación o confederación que ya no corresponde, si la organización sindical no informa oportunamente su desafiliación o el cambio de organización de un grado superior.

Finalmente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene un plazo de 60 días hábiles para adecuar la planilla electrónica a lo dispuesto en la citada norma.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de los dispositivos que se comentan por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.